



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2018-236-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Art. 11.- (Principios para el ejercicio de los derechos).- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...). 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. (...). 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...)";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Art. 82.- (Derecho a la seguridad jurídica).- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Art. 226.- (Competencias y facultades de los servidores públicos).- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 5 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala: "Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley *Ibidem* dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)" "El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 156 de la Ley *Ibidem* (LOES), determina: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Art. 157.-Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que, el Art. 90, segundo inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...)" A su vez, en el último inciso establece que, "Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.";

Que, el Art. 91 del Reglamento *Ibidem*, prescribe: "De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El GEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades";

Que, el Art. 92 del citado Reglamento determina: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Que, el Art. 93, inciso primero, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "De la movilidad.-A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción";

Que, el Art. 95, segundo inciso del citado Reglamento prescribe: "Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2 La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento.";

Que, el Art. 33, literal a, séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" Codificado, establece como deberes y atribuciones del Consejo Académico: "Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la Comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.";

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" Codificado, "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, con base al Art. 47, literal k, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" Codificado, es atribución del Infrascrito "Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado.";

Que, mediante Orden de Rectorado 2014-194-ESPE-a-3 de fecha 04 de agosto de 2014, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "Art. 1 Otorgar beca a la Ing. Tatiana Elizabeth Acosta Pérez, Docente Tiempo Completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Eléctrica y Electrónica, para que curse estudios de posgrado en el Programa de Maestría y Doctorado en Sistemas Electrónicos Avanzados, en la Universidad del País Vasco, en Bilbao-España, en los términos que expresamente constan en la Matriz de Beca No. 6.02, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, otorgar licencia con el 50% de sueldo a dicha profesional, desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el 31 de agosto del 2018. (...)";

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-145-ESPE-a-1 de fecha 03 de julio de 2018, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "Art. 1 Autorizar el cambio del Programa de "Maestría y Doctorado en Sistemas Electrónicos Avanzados", que fue aprobado mediante Orden de Rectorado 2014-194-ESPE-a-3, del 4 de agosto de 2014, a favor de la señora Ing. Acosta Pérez Tatiana Elizabeth, al Programa de "Doctorado en Electrónica y Telecomunicaciones", que se encuentra matriculada y asistiendo bajo la modalidad de tiempo completo, desde el año 2014 y previsto finalizar con la defensa de la tesis en agosto de 2018. (...)";

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2018-0176 del Consejo Académico de fecha 29 de agosto de 2018, el referido Órgano Colegiado Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" Codificado, ha resuelto: "Art. 1. Recomendar al señor Rector se digne autorizar la reforma en el Art. 1 de la orden de Rectorado 2018-145-ESPE-a-1, de fecha 03 de julio de 2018, que consta: Autorizar el cambio del Programa de "Maestría y Doctorado en Sistemas Electrónicos Avanzados", que fue aprobado mediante Orden de Rectorado 2014-194-ESPE-a-3, del 4 de agosto de 2014, a favor de la señora Ing. Acosta Pérez Tatiana Elizabeth, al Programa de "Doctorado en Electrónica y Telecomunicaciones", que se encuentra matriculada y asistiendo bajo la modalidad de tiempo completo, desde el año 2014 y previsto finalizar con la defensa de la tesis en agosto de 2018.", debiendo decir: Autorizar el cambio del Programa de "Doctorado en Sistemas Electrónicos Avanzados" que fue aprobado mediante Orden de Rectorado 2014-194-ESPE-a-3 del 4 de agosto de 2014, a favor de la señora Ing. Acosta Pérez Tatiana Elizabeth, por Programa de "Doctorado en Electrónica y Telecomunicaciones", aclarando que, el cambio de nombre solicitado es exclusivamente para el programa de doctorado, el nombre de la "Maestría en Sistemas Electrónicos Avanzados" se mantiene. (...)";

Que, mediante memorando No. ESPE-VAG-2018-1171-M, de fecha 25 de septiembre de 2018, el Vicerrector Académico General - Encargado, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2018-0176, emitida por el Consejo Académico, para que de considerarlo pertinente, se apruebe y legalice mediante la respectiva Orden de Rectorado; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1 Reformar el Art. 1 de la Orden de Rectorado 2018-145-ESPE-a-1 de fecha 03 de julio de 2018, en el siguiente sentido: "Autorizar el cambio del "Programa de Doctorado en Sistemas Electrónicos Avanzados" que fue aprobado mediante Orden de Rectorado 2014-194-ESPE-a-3 del 04 de agosto de 2014, a favor de la señora Ing. Acosta Pérez Tatiana Elizabeth, Docente Tiempo Completo perteneciente al Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz, por el Programa de "Doctorado en Electrónica y Telecomunicaciones", precisando que, el cambio de nombre solicitado es exclusivamente para el programa de doctorado; en tanto que el nombre de la "Maestría en Sistemas Electrónicos Avanzados" se mantiene."

En lo demás, la citada Orden de Rectorado mantiene plena vigencia y valor legal.

Art. 2 Notifíquese con la presente resolución, a la señora Ing. Acosta Pérez Tatiana Elizabeth, Docente Tiempo Completo perteneciente al Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz.

Art. 3 Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones - Matriz, Comisión de Becas, Director de la Unidad de Talento Humano, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en Sangolquí, el 27 de septiembre de 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE


Edgar Ramirez Pazmiño Orellana
CRNL, C.S.M.



ERPM/CRIC/JEDIC